



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Byron Tobar Silva*

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **249488**

Código validación **LSBZ1YVOHJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **25-may-2016 09:46**

Numeración **0095-an-pa**  
documento

Fecha oficio **25-may-2016**

Remitente **ACACHO GONZALEZ PEPE**  
LUIS

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>;  
<http://estadotramite.net>

*auxa 30 p/01*

Oficio N.º 0095-AN-PA  
Quito, 25 de mayo de 2016

Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **“Proyecto de Ley Reformatoria Integral a la Ley Orgánica del Servicio Público”**, a fin de que se ponga a consideración del Consejo de Administración Legislativa para su calificación y se remita a la Comisión Legislativa para los trámites correspondientes.

Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


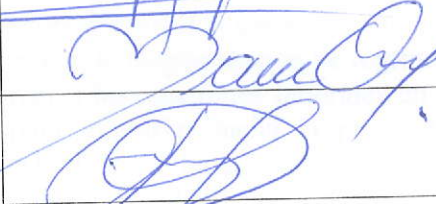







Lic. Pepe Luis Acacho  
**ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL**  
**DE MORONA SANTIAGO**

cc/archivo  
PA/cr  
25/05/2016





ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
MILTON GUALAY S.	
CESAR VILLASOBA G.	
Magali Orellana	
Pamela Landin	
WILSON CHICAIZA	RAUL ESCOBAR 
GILMAR GUTIERREZ	
CESAR SANCHEZ	
Lourdes Tibán	
Craquelorena Paez	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DEL  
SERVICIO PÚBLICO -LOSEP-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las organizaciones laborales del sector público, ante los constantes transgresiones sociales, políticas, económicas y culturales de la sociedad actual, con el propósito de garantizar el verdadero Estado de derechos y de justicia social, y con el interés de sustentar desde el derecho laboral y la normativa internacional del trabajo las relaciones laborales en el empleo público, presenta este Proyecto de reforma integral y estructural a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), para superar el carácter unilateral de fijación de las condiciones de trabajo en este sector.

El presente Proyecto de ley, se adecua al marco constitucional ecuatoriano vigente desde octubre del 2008, no obstante y con el objetivo de ir superando la fragmentación de regímenes que existe en el actual texto constitucional, es apremiante extraer a las relaciones laborales en el sector público del sometimiento al Derecho Administrativo para migrarlas hacia la protección y cobijo del Derecho del Trabajo, y de esa forma lograr el anhelo de los trabajadores y trabajadoras del país para que exista un solo régimen laboral para todas y todos, sin distinción de que se encuentren en el campo o en la ciudad, sin distinción de sector público, privado o autónomo; sin ningún tipo de discriminación, en el que puedan ejercer plenamente el principio y derecho humano a la Libertad Sindical, para lo cual se requiere una reforma a la Constitución.

La reforma laboral y política, que ha ocurrido en el Ecuador desde el 2007 y que se ha implementado sistemáticamente hasta la presente fecha, profundiza el carácter del Estado como empleador desde una concepción estatutaria; así como persiste la existencia de un régimen especial al interior de la Administración Pública ligado al derecho administrativo y no al derecho laboral; provocando muy graves consecuencias por la expedición e implementación de normativas que han eliminado la estabilidad laboral y el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores denominados servidoras y servidores públicos.

En este sentido, el presente proyecto de Reforma al ser estructural e integral implica la derogatoria del Decreto Ejecutivo 710 de marzo de 2011 con el que se desarrolla el Reglamento General de la LOSEP; así como del Decreto Ejecutivo 813 de julio de 2011, reformatorio al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público. De igual manera, implica una derogatoria de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la misma que en su artículo 11 inciso tercero dice:

*“Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

### **Fundamento Teórico**

Existen dos fuentes de derecho que regulan el empleo público, que corresponden a dos concepciones sobre la regulación de las relaciones de trabajo cuando el Estado es el empleador: la teoría estatutaria y la teoría contractualista.

La teoría estatutaria, sostiene que la naturaleza jurídica de la relación de trabajo en el empleo público es unilateral, surgida por exclusiva voluntad de la administración, cuyo contenido, por lógica consecuencia, es también determinado solamente por el Estado-empleador. Plantea que la tutela del interés público a cargo del Estado, sustenta la aplicación del derecho administrativo que eleva al Estado, en su posición de empleador, a una posición de dominio frente al trabajador, resultando una relación asimétrica.

Para la teoría contractualista, en cambio, la relación en el empleo público es de naturaleza laboral y por lo tanto nace de un contrato bilateral en el que el Estado ocupa la posición de empleador. Laboraliza la relación, planteando que el interés público no constituye un concepto ontológico, es decir el llamado interés público, no es tal, sino la prevalencia desde una correlación de fuerza de un interés sectorial, de quienes tienen a su cargo el control del Estado.

El derecho laboral se basa en la heterotutela y la autotutela. La heterotutela se asume desde el principio que en la relación laboral, el trabajador es la parte más vulnerable, por lo tanto el Estado "árbitro" propenderá a su protección a través de la ley, la misma que intentará poner límite a la parte más fuerte, el empleador. La autotutela se refiere a la capacidad de los trabajadores de colectivamente formar una fuerza que limite el poder del empleador en la relación laboral. Se materializa en los denominados derechos colectivos del trabajo, que dentro de la normativa internacional se conocen como derechos sindicales, siendo sus tres pilares: la sindicalización, la negociación colectiva de las condiciones de trabajo (con el propósito de reglamentar por medio de contratos colectivos, los acuerdos alcanzados) y la huelga.

Es importante señalar que ninguno de estos tres derechos fundamentales de la libertad sindical, pueden existir él uno sin el otro. Hay una total interdependencia entre ellos.

Así mismo cabe destacar que la negociación colectiva es la principal forma de mediación democrática en las relaciones laborales. Es un instrumento que posibilita la conquista de dignidad en el trabajo y un mecanismo para la redistribución social de la riqueza; así como de la defensa de los servicios públicos en manos públicas en su condición de universales, accesibles, pertinentes y de calidad.

Por tanto, esta reforma integral a la LOSEP está dirigida a laborizar las condiciones y relaciones del trabajo en el sector público; razón por la que se crea la Comisión Especial del Trabajo del Sector Público (CETSP) como una instancia autónoma del aparato del Estado, dentro del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios. Esta Comisión supera el tripartismo, para constituir el bipartismo en el sector público, considerando que el empleo en este sector es específico; por tanto no puede operar el tripartismo ya que autoridades y empleadores vienen a ser uno solo.

De igual forma, todo lo relativo a la fijación de condiciones de empleo y relaciones laborales serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

pactadas a través de la negociación colectiva de trabajo, de manera nacional, territorial y sectorial, de lo cual se derivará un Contrato Colectivo Marco, que regirá a nivel nacional para todo el sector público, y Contratos Colectivos Específicos territoriales o sectoriales, según corresponda. La Comisión Especial de Trabajo para el Sector Público (CETSP), será la instancia bipartita que acuerde paritariamente las condiciones marco. En lo posterior, las comisiones territoriales y sectoriales pactarán las condiciones específicas y locales.

En cuanto al régimen disciplinario, se desarrollará un Régimen Disciplinario Marco que será fruto de la negociación colectiva acordada en la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público (CETSP).

A más de las legítimas razones ético-políticas del movimiento sindical del sector público, es la propia Constitución la que provee un sinnúmero de fundamentos filosóficos, doctrinarios y jurídicos en su articulado que propician, más no restringen, la posibilidad de laborizar las condiciones de trabajo para la categoría de trabajadores denominados servidores públicos, en este caso mediante una reforma integral a la LOSEP, para permitir el acceso y ejercicio pleno de derechos sindicales y laborales.

En este sentido, la Constitución de la República, vigente desde octubre de 2008, contiene más de treinta artículos en los que se exponen principios, derechos y garantías: la igualdad real o material que, sin negar la igualdad ante la ley supone considerar la situación económica, social, cultural, de género, edad, etcétera, de la persona, y, a la vez, proscribida la discriminación, prescribe que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, como la necesidad de igualdad, la equidad, la no discriminación.

Por otra parte, hay una amplísima legislación internacional en tratados y convenios de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano desde hace décadas - como es el caso de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo - cuyos contenidos, por distintas circunstancias, no han sido observados plenamente y se han afectado a los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores del país, tal y como ocurre en la actual etapa presidencial.

Entre esos tratados internacionales - que fortalecen la necesidad de una propuesta de reforma integral a la LOSEP, se encuentran los siguientes:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Garantiza una serie de derechos humanos sindicales y laborales a las personas trabajadoras, entre ellos el Derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses (artículo 23).

#### **Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Los Convenios que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano, y que cabe mencionarlos en este Proyecto de Reforma Integral a la LOSEP, por su pertinencia en cuanto a su contenido, son: el 87,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sobre la Libertad Sindical y la protección del derecho de sindicalización; el 98, sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva; el 100, sobre igualdad de remuneración; el 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación); el 144, sobre la consulta tripartita; y, el 149, sobre el personal de enfermería.

Cabe añadir que, el sistema de control normativo de la OIT, tiene el objetivo de realizar un seguimiento sistemático de la ratificación/implementación de los convenios internacionales y a la vez determinar observaciones, recomendaciones e información para la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo. Dos de las principales instancias de control son el Comité de Libertad Sindical (CLS) y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEARC). El análisis doctrinario de los casos elevados y tratados por estas instancias, así como el contenido de sus observaciones y recomendaciones, significan una importante jurisprudencia internacional y son a la vez fuente de derecho para la legislación nacional.

En su informe anual de 2014 y 2015, la CEACR sienta jurisprudencia al incluir en el ámbito de aplicación del C98, a los trabajadores del sector público denominados servidores públicos, al solicitar el Gobierno de Ecuador, restituir y ampliar la cobertura de la negociación colectiva a este grupo de trabajadores. De igual manera, la CEACR plantea la necesidad de asumir a las organizaciones de servidoras y servidores públicos, en su calidad de sindicatos - como genuinos representantes de los intereses de sus afiliados en el mundo del trabajo -, afirmando que el C87 aplica a todas las categorías de trabajadores. Este precedente jurídico internacional se ve complementado por los Convenios 151 y 154, los mismos que todavía no han sido ratificados por el Estado ecuatoriano, y que precisan el ámbito de cobertura de la libertad de sindicalización y negociación colectiva dentro de la Administración Pública.

Paralelamente, como resultado de la sesión de la Comisión de Aplicación de Normas de la 103 Conferencia Internacional del Trabajo del año 2014, que trató la implementación del Convenio 98 en el sector público del Ecuador, una Misión Técnica de la OIT visitó el país a finales de enero de 2015 y recomendó al Gobierno la elaboración, conjuntamente con los interlocutores sociales, de una hoja de ruta para que en un plazo de seis meses, se reglamente el Consejo Nacional del Trabajo; se les consulte sobre la propuesta de Enmiendas Constitucionales, la Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar y se viabilice la implementación de las observaciones de la CEARC y el CLS, tales como:

- Reformas constitucionales al artículo 326, numerales 8, 9, 12 y 15
- Reformas a las leyes secundarias que rigen el sector público: LOSEP, LOEP, LOES y LOEI, tendientes a garantizar el derecho de los sindicatos de trabajadores y asociaciones de servidores públicos de organizar sus actividades y de formular su programa de acción. Así mismo, los aspectos relativos a la protección contra los actos de discriminación antisindical e injerencia, la cobertura de todas las categorías de servidores públicos para que disfruten del derecho de negociación colectiva.
- Restauración del derecho de negociación colectiva sobre el conjunto de las materias que afectan a las condiciones de trabajo y de vida de los servidores y trabajadores del sector público.
- Cambiar las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

prisión la paralización de los servicios públicos.

De igual manera, el último informe 376 del Comité de Libertad Sindical, aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su reunión 325 efectuada en Ginebra, del 29 de octubre al 12 de noviembre del pasado año, se pronuncia sobre el caso 2970, por quejas planteadas en contra del Gobierno ecuatoriano por varias organizaciones laborales y vuelve a insistir en la necesidad de reformar la LOSEP. Advierte consecuencias graves de llegar a aprobarse el paquete de “enmiendas” en los términos que sobrepasaron el primer debate, por lo que insiste en abrir espacios de consulta y de diálogo con las organizaciones de trabajadores del sector público. Pedido que no se cumpliera, al aprobarse las “enmiendas” en segundo y definitivo debate el 3 de diciembre de 2015, sin que fueran consideradas las objeciones y reparos de las organizaciones sindicales autónomas e independientes del proyecto político gobernante en el País.

### **Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador**

El Protocolo de San Salvador referente a los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza a toda persona el derecho al trabajo, la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida y aceptada; comprometiéndose los Estados que son parte del Protocolo a incorporar las medidas pertinentes a fin de lograr el pleno empleo. Además para que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo. Garantiza el derecho de las y los trabajadores a organizar sindicatos, federaciones y confederaciones; así como, ejercer el derecho a la huelga. Todo ello con el fin de garantizar la protección y promoción de sus intereses laborales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH y la Corte Interamericana como parte del sistema de protección a los derechos humanos en el continente, han producido importantes precedentes en el análisis de violaciones al libre ejercicio de los derechos a la sindicalización y huelga de los trabajadores; así como, el derecho al trabajo. Los dictámenes de la Corte, de cumplimiento obligatorio para los Estados que han incurrido en infracciones, se convierten en jurisprudencia internacional con repercusiones en los marcos normativos nacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;

**Que**, el artículo 3 ibídem establece que: “Son deberes primordiales del Estado, numeral 1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;

**Que**, el artículo 11 determina en los numerales “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...); 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación (...); 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

**Que**, en el artículo 66 se dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas; y en el numeral 2 señala: “El derecho a una vida digna, que asegure (...) trabajo, empleo”;

**Que**, en el artículo 84 se ordena: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, en el artículo 96 se establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno (...)”;

**Que**, en el segundo inciso del artículo 229 se determina que: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)”;

**Que**, en el numeral 3 del artículo 230, se dispone que: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe (...): 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, en el artículo 326 se dispone: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios”: numeral 2, “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”; numeral 3, “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”; numeral 5, “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”; numeral 7, “Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente”; numeral 14, “Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga”;

**Que**, en el segundo inciso del artículo 333 se determina que: “El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano (...)”;

**Que**, el artículo 417, determina que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 424 de la Constitución de la República: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

**Que**, el tercer inciso del artículo 426 dispone que: “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

**Que**, el Estado ecuatoriano ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en cuyo artículo 23, numeral 4, se determina que: “Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

**Que**, esa misma Declaración garantiza los derechos de las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, a participar en el gobierno de su país, al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, a la seguridad social, derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a la protección contra el desempleo, que se le asegure el principio de “a igual salario por trabajo igual”, a que se le pague una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a él y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada por cualquier otro medio de protección social. Derecho al descanso, limitación razonable de la duración de la jornada de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. A un nivel de vida que le asegure, conjuntamente con su familia, el acceso a la salud, el bienestar, alimentación, vestuario, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y otros.

**Que**, así mismo el Estado ecuatoriano ha ratificado varios instrumentos, tratados y convenios



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

internacionales, sobre el ejercicio pleno de la Libertad Sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga (Anexo 1).

**Que**, los Convenios 87 y 98 de la OIT, ratificados por el Estado ecuatoriano en 1967 y 1959 respectivamente, deben ser observados y acatados irrestrictamente, incorporando sus normas en la legislación nacional. Que estos Convenios garantizan la libertad sindical, la protección del derecho de sindicalización y la aplicación de los principios de sindicalización y de negociación colectiva de las condiciones de trabajo. Que de acuerdo con su contenido, empleadores y trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen conveniente, de afiliarse o de separarse libremente de ellas observando únicamente sus estatutos. Que las y los trabajadores deben estar adecuadamente protegidos contra todo acto de discriminación antisindical. Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y uso de los procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

**Que**, el Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, que fue ratificado por el gobierno del Ecuador el 11 de marzo de 1957, propicia la igualdad de la remuneración para un trabajo de igual valor, tanto para hombres como para mujeres, eliminando toda clase de discriminación en cuanto al sexo, debiéndose aplicar a través de la legislación nacional y de la contratación colectiva.

**Que** el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por el Estado ecuatoriano el 11 de julio de 1962, dispone que los países que han ratificado este instrumento, se obligan a formular y llevar a cabo, una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el propósito de eliminar cualquier discriminación; para cuyo efecto, deben promulgar leyes con este fin y derogar disposiciones legales y prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política.

**Que**, el Convenio 144, sobre la consulta tripartita, ratificado por el Estado ecuatoriano en 1979, establece los puntos sobre los cuales es indispensable que los gobiernos consulten a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, tales como la implementación de los Convenios ratificados por el país.

**Que**, el Convenio 149 sobre el personal de enfermería, ratificado por el Estado ecuatoriano en 1978, prevé la fijación de condiciones de empleo en el sector salud, vía negociación.

**Que**, esta reforma integral a la LOSEP está dirigida a laborizar las condiciones y relaciones del trabajo en el sector público; para permitir que todos quienes se encuentran empleados y empleadas en este sector puedan ejercer plenamente el derecho humano a la Libertad Sindical.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, añádase un último inciso con el siguiente texto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“Así como también en los principios fundamentales del trabajo, expuestos en el artículo 326 de la Constitución, incluidos además los siguientes: principio de la obligatoriedad del trabajo, de la libertad del trabajo, de la justicia social y equidad, de la primacía de la realidad, de buena fe, de estabilidad laboral, de progresividad, de extensividad, de inclusividad, de irretroactividad, de bipartismo”.

**Artículo 2.-** En el artículo 2 suprimase la frase: “**productividad del Estado**”.

**Artículo 3.-** En el numeral 4 del Artículo 3; en el segundo inciso, sustitúyase la frase: “**se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios**”; por la siguiente: “**serán parte de la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público (CETSP)**”.

Suprimase todo el inciso tercero de este numeral.

En el cuarto inciso sustitúyase la frase: “**activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional**”; por la siguiente: “**personal militar y policial en servicio activo**”. Y en este mismo inciso, añádase al último la siguiente frase: “**El personal civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley**”.

En el quinto inciso sustitúyase: **Ministerio de Relaciones Laborales por CETSP**

**Artículo 4.-** En el segundo inciso del artículo 4, añádase luego de la palabra trabajadores, lo siguiente: “**denominados obreras y obreros**”.

**Artículo 5.-** En el literal d) del artículo 5, luego de las palabras: “**y su Reglamento**”, añadir la siguiente frase: **que será discutido y aprobado en el seno de la CETSP (CETSP)**.

En el penúltimo y último inciso de este artículo, sustitúyase donde dice: “**Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**Comisión Especial del Trabajo del Sector Público**”. Y donde dice “**talento humano**” por “**trabajo**”.

**Artículo 6.-** En el artículo 11, sustitúyase donde dice: “**Ministro de Relaciones Laborales**” por la “**Comisión Especial del Trabajo del Sector Público (CETSP)**”

**Artículo 7.-** En el tercer inciso del artículo 14, luego del punto final, añádase la siguiente frase: “**Con excepción de los casos de despido intempestivo (compra de renuncia obligatoria con indemnización) por la ejecución del Decreto Ejecutivo 813 del año 2011 hasta cuando este haya estado vigente**”.

**Artículo 8.-** Elimínase el último inciso del artículo 18

**Artículo 9.-** En el literal b) del artículo 22, suprimáanse las palabras “**solicitud, eficiencia y calidez**”; añádanse las palabras “**subsidiaridad, pertinencia y eficacia**”. Además suprimase la frase: “**con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

actividades”.

En el literal d), sustitúyase la palabra “órdenes” por la palabra “disposiciones”. Igualmente, suprimase la palabra “jerárquicos”. Además, luego de la palabra “legítimas” añádase la palabra “legales”.

En el literal f) suprimase la palabra “óptima”.

En el literal h), sustitúyase la palabra “lealtad” por la palabra “compromiso”; y las palabras “rectitud y buena fe” por las palabras “valores éticos”. Suprimanse las palabras “economía y eficiencia”.

En el literal j) sustitúyase la frase: “Someterse a” por: “Participar de”

**Artículo 10.-** En el literal a) del artículo 23, luego de la palabra “puesto”, añadir las palabras: “de trabajo”.

En el literal b), luego de la palabra proporcional, añádase la frase: “al valor de su trabajo”. Y suprimase la palabra “eficiencia”.

En el literal f) sustitúyase la palabra “Asociarse” por “Sindicalizarse”.

Y luego añádase un literal f.1) con el siguiente texto: “gozar de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto: sujetar el empleo del servidor público a la condición de que no se afilie a sindicato que deje de ser miembro de ella; despedir a un servidor público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a un sindicato o de su participación en las actividades normales de tal organización”.

Luego del literal q), añádanse los siguientes literales:

**“r) Constituir sindicatos que gocen de completa independencia respecto de las autoridades públicas; adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración; y cuyos representantes cuenten con facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.**

**s) Determinar las condiciones de empleo y solucionar los conflictos que se desprenda de él por medio de la negociación colectiva y mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados.**

**t) Gozar de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

u) Ejercer el derecho de la huelga para la defensa de sus intereses”.

**Artículo 11.-** Sustitúyase el literal h) del artículo 24 por el siguiente: “**Por responsabilidad ética hacia la comunidad, los sindicatos de servidores públicos no paralizarán por completo los servicios públicos esenciales, que son aquellos cuya suspensión puede poner en riesgo la vida y/o la seguridad de las personas (según las normas internacionales de la OIT); estableciendo para el efecto en ellos los denominados servicios mínimos: los mismos que se definirán de común acuerdo con el empleador, conforme a las recomendaciones determinadas por la OIT y como parte de lo establecido dentro del contrato colectivo marco del sector público**”.

**Artículo 12.-** En el literal b) del artículo 25 luego de la frase: para cada caso, añádase la frase: “**por negociación colectiva marco y sectorial**”. Y sustitúyase “**Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público (CETSP)**”.

En el inciso segundo de este literal, luego del punto final, añádase el siguiente texto: “**En este caso se encuentran todos los servidores públicos que ejecutan trabajos peligrosos, quienes laborarán en jornadas no menores ni mayores a seis horas diarias y 120 horas al mes, según normas internacionales**”.

En el último inciso de este literal: sustitúyase “**Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público (CETSP)**”. Y sustitúyase a frase: “**la máxima autoridad** por: “**de subcomisiones de trabajo sectoriales y territoriales**”.

**Artículo 13.-** Luego del literal j) en el artículo 27, añádase un literal k) con el siguiente texto: “**Por licencia sindical, para el pleno ejercicio de sus responsabilidades como representante o como miembro de una organización sindical de servidores públicos**”.

**Artículo 14.-** En el penúltimo inciso del artículo 31, sustitúyase la frase: “**nivel jerárquico superior**” por: “**de libre nombramiento y remoción**”.

**Artículo 15.-** En el primer inciso del artículo 33 suprimase la frase: “**No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial**”.

Suprimase el cuarto inciso de este artículo.

**Artículo 16.-** En el artículo 39, en el tercer inciso sustitúyase “**sumario administrativo**” por “**procedimiento disciplinario**”. Suprimase la palabra “**sumariados**” y añádase la frase: “**responsables**”.

**Artículo 17.-** En el artículo 41 suprimase la frase: “**sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas**”.

**Artículo 18.-** En el primer inciso del artículo. 42, sustitúyase la frase: “**Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado**”, por el siguiente texto: “**Se constituirán Comités Disciplinarios Paritarios, los que formularán concertadamente un reglamento interno de trabajo para el tratamiento de las faltas disciplinarias, según la especificidad de cada entidad**”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**del sector público sobre la base de las normas disciplinarias marco resueltas por la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público. Los Comités Paritarios Disciplinarios periódicamente reportarán sus actividades a la Comisión Especial de Trabajo para el Sector Público”.**

En el literal b), elimínese la palabra **“lealtad”**, y sustitúyase la palabra **“moralidad”** por la palabra **“ética”**.

**Artículo 19.-** En el artículo 43 el **“literal e)”** sustitúyase por la frase **“Proceso disciplinario ante el Comité Disciplinario Paritario de cada institución, que dependiendo de la gravedad de la falta puede llegar hasta la destitución de la servidora o servidor”**.

**Artículo 20.-** En el artículo 44 sustitúyase la frase, **“del sumario administrativo”** por lo siguiente **“proceso disciplinario”**.

El primer inciso de este artículo sustitúyase por lo siguiente **“Es el proceso oral y motivado, por el cual el Comité Disciplinario Paritario determinará o no el cometimiento de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará vía negociación colectiva marco”**.

El tercer inciso de este artículo sustitúyase por lo siguiente **“De determinarse responsabilidades administrativas, civiles o penales, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. El Comité Disciplinario Paritario resolverá de acuerdo a su competencia o correrá traslado a los órganos de control y justicia que corresponda”**.

**Artículo 21.-** En el artículo 45, sustitúyase la frase **“sumario administrativo”** por **“proceso disciplinario”**, tanto en el título del artículo como en su texto.

**Artículo 22.-** En el título del artículo 46 sustitúyase la frase **“Acción contencioso administrativa”**, por lo siguiente **“Acción ante los jueces del trabajo o quien haga sus veces”**.  
El primer inciso de este artículo elimínese la frase **“ante la Sala de lo Contencioso Administrativo o”** y agréguese luego de la palabra jueces las palabras **“del trabajo o quien haga sus veces”**.

Elimínese el inciso cuarto.

**Artículo 23.-** En el artículo 47 el literal a) sustitúyase por el siguiente **“Por renuncia voluntaria con indemnización, formalmente presentada”**.

Elimínense los literales c) y k)

**Artículo 24.-** En el artículo 48 literal c), luego de enriquecimiento sustitúyase la palabra **“lícito”** por la palabra **“ilícito”**.

En el literal l) luego de la palabra acoso, sustitúyase la letra o vocal **“o”** por el signo **“,”** y a continuación de la palabra **“sexual”** añádase las palabras **“o laboral”**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En el literal m) añádase luego del punto y coma la frase **“luego de un proceso de formación profesional enfocado en el mejoramiento de su desempeño”**.

**Artículo 25.-** En el artículo 49, en el primer inciso, sustitúyase la frase: **“sumario administrativo”** por la frase: **“proceso disciplinario”**.

En el segundo inciso, sustitúyase la frase **“Ministerio de Relaciones Laborales”** por lo siguiente **“la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público”**.

**Artículo 26.-** Sustitúyase los literales del artículo 50 por los siguientes:

**“a) Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público;**

**b) Ministerio del Trabajo; y,**

**c) Unidades de Administración del Trabajo de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”**.

**Artículo 27.-** En el Parágrafo I, sustitúyase la frase **“MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES”** por la siguiente **“COMISIÓN ESPECIAL DEL TRABAJO PARA EL SECTOR PÚBLICO”**

**Artículo 28.-** El artículo 51 sustitúyase por lo siguiente

**“De la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público.- Ser**á una instancia de carácter autónomo e independiente del Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado, con el propósito de evitar su condición de juez y parte en la resolución de temas laborales del sector público. Será bipartita y estará integrada por los representantes del Ministerio del Trabajo y de las entidades públicas del ramo, en su calidad de autoridades y empleadores; así como, por los representantes de las organizaciones sindicales y gremiales de servidores públicos de carácter nacional, sectorial y de rama de trabajo.

**Tendrá una estructura paritaria, tomará decisiones por consenso y será parte del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios; que es la institucionalidad existente que tiene como finalidad concertar, negociar y proponer políticas laborales y sociales sobre cuestiones de interés común relacionadas con el sistema ecuatoriano de relaciones de trabajo.**

**El trabajo de la CETSP será observado por la Defensoría del Pueblo en su calidad de instancia del Poder de Participación Ciudadana y Control Social, con independencia del ejecutivo, garante del ejercicio pleno de los derechos humanos y del debido proceso. La Comisión además contará con la asesoría técnica y veeduría de la OIT”**.

**Estará integrada por:**

**a) Un representante del Ministerio de Trabajo y un representante de las Entidades Públicas**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del ramo que corresponda”.

**b) Un representante de las organizaciones representativas sindicales y gremiales de servidoras y servidores públicos existentes:**

- b.1 Frente Unitario de Trabajadores (FUT);**
- b.2 Parlamento Laboral Ecuatoriano (PLE);**
- b.3 Internacional de Servicios Públicos Ecuador (ISP);**
- b.4 Unión Nacional de Educadores (UNE);**
- b.5 Comité Permanente Intersindical;**
- b.6 Federación de Servidores Públicos (FEDESEP);**
- b.7 ASOCIACIONES NACIONALES DE EMPLEADOS INDEPENDIENTES (de las funciones legislativa, judicial, control social y participación ciudadana y electoral); y,**
- b.8 De las que en el futuro se puedan formar”.**

La designación de los representantes de las organizaciones sindicales y gremiales de servidores públicos se establecerá mediante reglamento acordado por los mismos. Para representar a estas organizaciones se deberá considerar los siguientes criterios: representatividad, legitimidad, conocimiento, experiencia y ética. Además deberán entregar un informe anual de rendición de cuentas de sus actividades a sus respectivas organizaciones sindicales. En caso de desviarse de los fines para los cuales fueron designados o del cometimiento de faltas en el ejercicio de sus funciones, será retirada su representación y reemplazados en un plazo no mayor de treinta días, luego de haberse producido este hecho.

Las resoluciones y decisiones tomadas en la CETSP se adoptarán por consenso, serán vinculantes y obligatorias para las partes, y en concordancia con el contenido de los artículos 9 y 10 del Reglamento del Consejo Nacional del Trabajo, cada una representará un voto. La Defensoría del Pueblo tendrá voz, pero no voto”.

**Competencias de la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público (CETSP).- La Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público, tendrá entre sus competencias:**

- 1. Desarrollar y mejorar las relaciones laborales en la administración pública;**
- 2. Gestionar la solución de los conflictos laborales aplicando principios constitucionales; para lo cual se conformará la Inspección Laboral del Sector Público.**
- 3. Promover programas y convenios bipartitos para la entrega de servicios públicos de calidad;**
- 4. Fijar políticas de empleo, derecho al trabajo, estabilidad laboral; eliminación de toda forma de discriminación, flexibilización y desregulación laboral;**
- 5. Definir políticas de remuneración;**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**6. Promover y fomentar el ejercicio pleno del principio y derecho a la Libertad Sindical: Organización Sindical, Negociación Colectiva y Huelga;**

**7. Implementar los Convenios Internacionales de la OIT: 87, sobre la Libertad Sindical y el Derecho de Sindicalización; y 98, sobre el Derecho de Sindicalización y Negociación Colectiva, sin distinción de categorías de trabajadores públicos (obreros, empleados, servidores públicos);**

**8. Impulsar la ratificación de los Convenios de la OIT números: 135, sobre los representantes de los trabajadores; 151, sobre las relaciones del trabajo en la administración público; 154, sobre la negociación colectiva; y, el protocolo al convenio 81, sobre la inspección del trabajo al sector público;**

**9. Aplicar las Normas Internacionales del Trabajo consensuadas en la OIT para unificar la fuente de derecho que regula al empleo público desde la concepción que todos los trabajadores son iguales independientemente de si son administrativos u operativos. Estatuto Único de Trabajo que integre a la carrera pública y recoja los principios del derecho internacional del trabajo y cómo integrarlo a la propuesta de reforma al Código de Trabajo;**

**10. Abolir la criminalización de la protesta laboral y la lucha sindical;**

**11. Implementar las resoluciones y recomendaciones de las instancias nacionales e internacionales de derechos humanos, en temas laborales del sector público. Defensoría del Pueblo, CIDH, OIT, etc.; y,**

**12. Las demás atribuciones que nazcan desde su seno”.**

**Artículo 29.-** En el Parágrafo II, sustitúyase la frase “DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO” por “DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO”.

**Artículo 30.-** El artículo 52 sustitúyase por lo siguiente “Competencias del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley; y de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Trabajo”

**Competencias del Ministerio del Trabajo**

**a) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; para ser discutidas dentro de la Comisión Especial del Trabajo para el Sector Público;**

**b) Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas, a ser presentadas y aprobadas en el seno de la CETSP;**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

c) Elaborar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público, y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinadas en el Artículo 3 de esta Ley;

d) Proponer a la CETSP políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación; incluido el sistema integral de educación para el trabajo.

e) Requerir de las unidades de administración del trabajo de la administración central e institucional, información relacionada con los servidoras y servidores públicos, remuneraciones e ingresos complementarios y capacitación para su seguimiento y control;

f) Emitir criterios para conocimiento de la CETSP sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios de las servidoras y servidores del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley; y,

g) Las demás que le asigne la Ley.

En las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine la CETSP, y cuando fuere del caso se solicitará informe al Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica.

Corresponde a las unidades de administración del trabajo de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo de las servidoras y servidores públicos en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por la CETSP, como órgano rector de la materia. Dependerán: administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

#### **Atribuciones y Responsabilidades de las Unidades de Administración del Trabajo**

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones de la CETSP, en el ámbito de su competencia;

b) Proponer los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de las servidoras y servidores públicos; como insumo para los acuerdos al interior del CETSP;

c) Proponer el reglamento interno de administración del trabajo, con sujeción a los acuerdos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de la CETSP;

- d) Proponer a la CETSP y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales;
- e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y Remuneraciones;
- g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado de las Servidoras y Servidores Públicos y sus Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo;
- h) Estructurar la planificación anual de las necesidades institucionales de servidoras y servidores públicos, sobre la base de las normas técnicas emitidas por la CETSP en el ámbito de su competencia;
- i) Aplicar las normas técnicas emitidas por la CETSP, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;
- j) Ser parte de la Comisión paritaria de evaluación del desempeño, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;
- k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por la CETSP a las servidoras y servidores públicos de la institución;
- l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por la CETSP;
- m) Poner en conocimiento del CETSP, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Trabajo, reportarán el incumplimiento a las Comisiones territoriales y sectoriales;
- n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional y remuneraciones;
- ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida por la CETSP;
- o) Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno;
- p) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores cuyas necesidades se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

incorporarán en un Plan que será conocido y aprobado por las máximas autoridades de las instituciones y comunicar al Ministerio del Trabajo para su seguimiento”; y,

q) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente”.

**Artículo 31.-** En el artículo 54, luego de la palabra “profesional”, añádase las palabras “ascensos, promociones”.

**Artículo 32.-** En el artículo 55, sustitúyase la frase: “y calidad de este recurso” por lo siguiente “de servidoras y servidores públicos”.

**Artículo 33.-** En el artículo 56 del segundo inciso, sustitúyase la frase “la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente”, por lo siguiente “con el correspondiente sustento presupuestario, en el mes de noviembre de cada año previo al de su ejecución”.

En el tercer inciso sustitúyase la palabra “activos” por “en servicio activo”.

En el último inciso sustitúyase la palabra “legislativo” por “paritario”.

**Artículo 34.-** En el artículo 57, sustitúyase “Ministerio de Relaciones Laborales” por la “CETSP”;

En el primer inciso sustitúyase la palabra “dictamen” por “criterio”.

**Artículo 35.-** En el artículo 58, luego de las palabras “autorizada por”, añádase “la CETSP previa solicitud de la”.

En el segundo inciso, sustitúyase la palabra “veinte”, por la palabra “diez”.

En el final del segundo inciso sustitúyase la frase “y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad” por la siguiente “superado ese plazo y si no se ha dado por concluido esos contratos ocasionales con treinta días de anticipación a su terminación, las y los servidores incorporados a través de esa figura tendrán estabilidad”.

En el último inciso sustitúyase la frase “del nivel jerárquico superior” por “de servidores de libre nombramiento y remoción”.

**Artículo 36.-** En el artículo 61 el primer inciso, luego de servicio público, añádase la frase “como resultado de la negociación colectiva en la CETSP”.

En el tercer inciso, elimínese la palabra “jerárquica”.

**Artículo 37.-** En el artículo 62, en el primer inciso sustitúyase “El Ministerio de Relaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Laborales” por “La CETSP”.

**Artículo 38.-** En el artículo 64, en el tercer inciso, sustitúyase la frase: “del Ministerio de Relaciones Laborales”, por “**de la Inspección Laboral del Sector Público**”.

En el quinto inciso sustitúyase la frase “del Ministerio de Relaciones Laborales” por “**de la Comisión Especial del Trabajo del Sector Público**”.

En el inciso sexto, sustitúyase “Ministerio de Relaciones Laborales” por “**Ministerio del Trabajo**”.

**Artículo 39.-** En el artículo 65, el segundo inciso sustitúyase “Ministerio de Relaciones Laborales” por “**de la Comisión Especial del Trabajo del Sector Público**”.

**Artículo 40.-** En el artículo 68 sustitúyase la palabra “**eficiencia**” por la palabra “**eficacia**”.

**Artículo 41.-** El artículo 69 sustitúyase por el siguiente:

**“La formación profesional será desarrollada a través de un sistema integral de educación para el trabajo, propuesto por el Ministerio del Trabajo y aprobado por la CETSP, que genere servidoras y servidores públicos con identidad, valores, principios, nuevas competencias cognitivas, sociales y tecnológicas, caracterizados por la capacidad crítica, creativa, comprensión de los problemas y planteo de soluciones, la facilidad de comunicación, la capacidad de aprender continuamente, trabajar en equipo, para enfrentar las nuevas condiciones de organización de los procesos de trabajo y fortalecer los servicios públicos”.**

**Artículo 42.-** Elimínese el artículo 70.

**Artículo 43.-** El artículo 71 sustitúyase por el siguiente:

**“El Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas dentro del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, u otras entidades de educación superior, según el caso lo requiera”.**

**Artículo 44.-** En el artículo 72 el primer inciso sustitúyase por el siguiente:

**“Planeación y dirección de la formación profesional.- La CESTP coordinará con las Unidades de Administración del Trabajo de la institución la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales”.**

**Artículo 45.-** En el artículo 74, sustitúyase las palabras “**autoridad nominadora**” por “**comisión paritaria de formación profesional de cada institución**”. Y elimínese la frase “**o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía**”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 46.-** Sustitúyase el artículo 75 por el siguiente:

**“Del pago de viáticos por capacitación.- Las servidoras y servidores que por sus conocimientos y experiencia sean requeridos para colaborar en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación en una localidad distinta al lugar habitual de su trabajo, tendrán derecho a percibir los viáticos correspondientes”.**

**Artículo 47.-** En el artículo 77, en el primer inciso sustitúyase la frase “El Ministerio de Relaciones Laborales” por “La CETSP”.

**Artículo 48.-** En el artículo 78 el segundo inciso sustitúyase la frase “o el funcionario evaluador” por “la Comisión Paritaria de Evaluación”.

En el segundo inciso sustitúyase el signo “,” por “.” y elimínese la siguiente frase “pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito”.

**Artículo 49.-** En el artículo 79, en el literal a) elimínese las palabras “y cesación”.

En el literal b), elimínese las palabras: “menciones honoríficas”.

Añádase un literal, c) con el siguiente texto: “Ubicar falencias a ser subsanadas por los programas de formación”.

**Artículo 50.-** En el artículo 80, en el primer inciso luego de la palabra “insuficiente”, añádase la siguiente frase “por dos ocasiones consecutivas, y posterior a haber participado de los programas de formación establecidos para su mejoramiento”. Además sustitúyase las palabras “sumario administrativo” por “proceso disciplinario”.

En el segundo inciso, sustitúyase el siguiente texto “de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata. Y, Posteriores evaluaciones deberán observar el mismo procedimiento”; por “bajo el mismo procedimiento anterior”.

El tercer inciso sustitúyase por el siguiente “La evaluación la efectuará la Comisión Paritaria de Evaluación y sus resultados serán ejecutados por la autoridad nominadora”.

En el cuarto inciso, sustitúyase la frase “de los recursos humanos” por la siguiente “del trabajo”.

**Artículo 51.-** En el artículo 81, en el primer inciso elimínese la frase “con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República”.

En el quinto inciso, luego de las palabras “a partir de” sustitúyase la palabra “dicha” por “los 60 años de”.

En el último inciso, luego de la frase “Disposición General Primera” elimínese el “.” y agréguese lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

siguiente “, y la jubilación mensual no podrá ser inferior a su última remuneración”.

**Artículo 52.-** El artículo 82 sustitúyase por el siguiente:

**“La carrera pública es un sistema regido por el derecho laboral, compuesto por un conjunto de valores, normas, procedimientos y perfiles que permitirán el desarrollo humano y profesional del trabajador o trabajadora durante su permanencia en el sector público a través de ingreso, permanencia, progresión, formación, salida y jubilación del empleo público, garantizando un retiro digno, el fortalecimiento laboral de las instituciones y empresas públicas será pactada colectivamente a través de los procedimientos de negociación nacional, implementada y supervisada por instancias bipartitas.**

**Todos los servidores y servidoras públicos serán parte de la carrera pública. Para su ingreso en el sector público se les deberá extender los respectivos contratos de trabajo, en los que se determinen derechos y obligaciones. Su selección será previo concurso público que determine su idoneidad, conocimientos, experiencia y capacidad, según el cargo para el que opten, de acuerdo con el artículo 228 de la Constitución de la República”.**

**Artículo 53.-** En el artículo 83 literal a) en el punto a.3, después de “subsecretarios” elimínese la frase siguiente “comprendidos en el nivel jerárquico superior”.

**Artículo 54.-** Sustitúyase el primer inciso del Artículo 84, por el siguiente:

**“El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, gozará de estabilidad laboral, derecho a que el Estado, financie su actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa y equitativa de acuerdo a la profesionalización, nivel académico y valor del trabajo”.**

Luego, sustitúyase la frase: “de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio” por la frase **Orgánica de Educación Intercultural-LOEI.**

**Artículo 55.-** En el artículo 90, en el primer inciso, sustitúyase la frase “noventa días” por “tres años”.

En el segundo inciso, sustitúyase la frase “la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo” por “los Juzgados del trabajo o quien haga sus veces”.

**Artículo 56.-** En el artículo 91 sustitúyase la frase “noventa días” por “tres años”

**Artículo 57.-** En el artículo 92 sustitúyase en cada uno de sus incisos la frase “noventa días” por “tres años”.

**Artículo 58.-** En el artículo 95, elimínense las expresiones “eficiencia, productividad y competitividad”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 59.-** En el primer inciso del artículo 96, sustitúyase las palabras “**funcionaria y funcionario**” por “**servidores de libre nombramiento y remoción**”. Y luego de la palabra “**servidor**” añádase las palabras “**de carrera**”.

Elimínese el literal g)

**Artículo 60.-** En el artículo 100, sustitúyase el título “**Unificación de las remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior**” por “**Unificación de las remuneraciones de los servidores de libre nombramiento y remoción**”.

Sustitúyase “**Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**Ministerio del Trabajo**”.

Elimínese el segundo inciso.

Sustitúyase el cuarto inciso, por el siguiente

**“En la CETSP se creará una Subcomisión de Remuneraciones que definirá las tablas y las escalas salariales; así como los porcentajes de incremento anual a ser considerados y resueltos por la CETSP”.**

**Artículo 61.-** En el artículo 101, en el primer inciso sustitúyase lo siguiente “**aprobados mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley**”; por “**determinados vía negociación colectiva al interior de la Subcomisión de Remuneraciones del CETSP**”.

En el segundo inciso, suprimase la frase “**aprobadas mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales**”. Y agréguese la siguiente “**parte de esta negociación**”.

**Artículo 62.-** En el artículo 102, primer inciso, suprimase la frase “**por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen**”. Y en lugar de la palabra “**dictamen**” agréguese la palabra “**criterio**”. Además sustitúyase la frase “**acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley**”, por “**que serán presentados como insumos para la negociación al interior de la CETSP**”.

Suprimase el segundo inciso.

En el tercer inciso sustitúyase “**Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**Ministerio del Trabajo**”. Luego de la frase “**escalas remunerativas**”, agréguese “**del personal militar y policial en servicio activo**”. Cámbiense el punto final de este inciso por un punto y coma, y agréguese la siguiente frase “**guardando correspondencia con las mismas en función de la formación, capacitación y experiencia**”.

**Artículo 63.-** En el Artículo 104, sustitúyase el término “**eficiencia**” por “**eficacia**”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 64.-** En el artículo 107, sustitúyase la frase “**comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior**”, por “**de libre nombramiento y remoción**”.

**Artículo 65.-** Suprímase el artículo 112.

**Artículo 66.-** En el artículo 113, en el primer inciso sustitúyase la frase “**de Relaciones Laborales**” por “**del Trabajo**”.

En el segundo inciso, sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**”, por “**la Subcomisión de Remuneraciones**”.

**Artículo 67.-** En el artículo 114, en el tercer inciso, suprímase la frase “**de la máxima autoridad de la institución o su delegado**”.

**Artículo 68.-** En el artículo 115, sustitúyase “**Relaciones Laborales**”, por “**Trabajo**”

**Artículo 69.-** En el artículo 117, suprímase el segundo inciso.

**Artículo 70.-** En el artículo 118, en el segundo inciso, luego del punto final, agréguese punto y coma y el siguiente texto: “**con excepción de los descuentos autorizados por cada uno de los miembros de los sindicatos de servidores públicos, que serán retenidos y entregados por la institución a la respectiva organización sindical**”.

**Artículo 71.-** En el artículo 123, sustitúyase la frase “**expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley**”, por “**acordada por la CETSP**”.

**Artículo 72.-** En el artículo 124, sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”. En la parte final, suprímase las palabras “**este Ministerio**”, y agréguese la palabra “**se**” antes de “**expida**”.

**Artículo 73.-** En el artículo 125, sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”.

**Artículo 74.-** En el artículo 126, suprímase la palabra “**jerárquico**”.

**Artículo 75.-** En el artículo 127, suprímase la palabra “**jerárquico**”.

**Artículo 76.-** En el artículo 129, suprímase la frase “**Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado**”.

**Artículo 77.-** En el artículo 130, en el primer inciso, sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”.

En el literal a) suprímase la frase “**alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo**”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En el literal c), sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**”, por “**la CETSP**”.

Suprímase el último inciso.

**Artículo 78.-** En el Título X, al igual que en el primer inciso del artículo 131, suprímase la frase “**DE LAS REMUNERACIONES**”.

**Artículo 79.-** En el artículo 131, en el literal a), sustitúyase “**El Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**La Comisión Especial de Trabajo para el Sector Público**”.

En el literal b) sustitúyase “**Ministerio de Finanzas**” por “**Ministerio del Trabajo**”.

En literal c) sustitúyase “**La Contraloría General del Estado**” por “**El Ministerio de Finanzas**”.

En el literal d), sustitúyase “**El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**” por “**La Contraloría General del Estado**”.

Añádase un literal e) con el siguiente texto “**La Inspectoría Especial del Trabajo para el Sector Público**”.

Añádase un literal f) con el siguiente texto “**Tribunales de conciliación y arbitraje del Sector Público**”.

**Artículo 80.-** En el artículo 132, literal a), sustitúyase la frase “**Determinar los lineamientos y directrices generales de**”, por “**Evaluar la**”.

En el literal b), sustitúyase la frase “**al Ministerio de Relaciones Laborales**”, por “**su criterio a la CETSP**”. Además, sustitúyase la frase “**las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**los acuerdos paritarios de la CETSP**”.

En los literales c) y d), sustitúyase la frase “**Relaciones Laborales**” por “**Trabajo**”.

**Artículo 81.-** En este Título, añádanse un Capítulo II y un Capítulo III, con los siguientes textos:

**“Capítulo II**

**INSPECTORÍA ESPECIAL DEL TRABAJO PARA EL SECTOR PÚBLICO**

**La Inspectoría Especial del Trabajo para el Sector Público, será una instancia independiente del Ministerio de Trabajo, encargada del control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las resoluciones de la CETSP en los lugares de trabajo, por lo tanto estará baja la dependencia de la CETSP. Organizará en el ámbito nacional y provincial un sistema de inspección.**

**De acuerdo con el Convenio 81 de la OIT, relativo a la Inspección del Trabajo, el sistema de inspección estará encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

profesión/ocupación.

El sistema de inspección estará encargado de:

- Facilitar información técnica y asesorar a la CETSP sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
- Poner en conocimiento de la CETSP las deficiencias en la implementación de la ley y las resoluciones.

**Capítulo III**  
**TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL SECTOR PÚBLICO**

Los conflictos colectivos que se susciten en las instituciones públicas o empresas del Estado, luego de haberse agotado la instancia interna de resolución bipartita, serán conocidos, tramitados y resueltos por Tribunales de Conciliación y Arbitraje del Sector Público que deberán funcionar permanentemente en cada capital de provincia.

La integración de los tribunales se determinará vía reglamentación específica, acordada por el CETSP.

Suscitado un conflicto colectivo en las instituciones o empresas del sector público, los trabajadores representados por la directiva de su organización sindical, presentarán ante el Inspector del Trabajo especializado del sector público, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, un pliego de peticiones concretas a su empleador. El Presidente del Tribunal, en veinte y cuatro horas, notificará al representante de la institución o empresa pública, quienes dispondrán de tres días para contestar por escrito. Con la contestación o sin ella, remitirá el proceso al Departamento de Mediación Laboral, para que en un plazo de quince días convoque a las partes para tratar el asunto laboral. De no haberse solucionado totalmente el conflicto, el Presidente del Tribunal convocará a la audiencia Preliminar de Conciliación y Arbitraje, en donde se pueda buscar una conciliación, de no conseguirse, las partes anunciarán las pruebas que harán valer en la audiencia de pruebas que deberá realizarse en veinte días posteriores, en donde se practicarán todas las pruebas solicitadas por las partes y las que el Tribunal considere de oficio necesarias para la solución del problema laboral. El Tribunal dispondrá de tres días posteriores para dictar la sentencia, la misma que puede ser apelada de forma fundamentada por cualquiera de las partes en el término de tres días. El Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje correspondiente, en el término de diez días resolverá sobre la base de los méritos del proceso. Las partes solo podrán solicitar ampliación o aclaración de la sentencia en el término de tres días, igual término tendrá el Tribunal para resolver tal pedido.

El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que conoció en primera instancia será el competente para ejecutar la sentencia.

Los conflictos individuales de los y las trabajadores del sector público, serán conocidos, tramitados y resueltos por los jueces provinciales del trabajo, mediante trámite oral sumario".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 82.-** En el título del artículo 134, sustitúyase la frase “**del Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**de la CETSP**”. De igual forma, en el texto de este artículo.

**Artículo 83.-** Suprímase el Título XII, por lo tanto los artículos 135 y 136.

**Artículo 84.-** En la Disposición General Sexta, sustitúyase “**Relaciones Laborales**” por “**Trabajo**”.

**Artículo 85.-** En la Disposición General Séptima, en los incisos primero y segundo, sustitúyase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”.

**Artículo 86.-** En la Disposición General Novena, sustitúyase “**Relaciones Laborales**” por “**Trabajo**”.

**Artículo 87.-** Suprímase la Disposición General Décima

**Artículo 88.-** En la Disposición General Décimo Primera, luego de la palabra “**exclusivamente**” sustitúyase la frase “**a la formación y capacitación de las y los servidores de la Institución**” por “**a la organización sindical o gremial a la que pertenezca la o el servidor público**”.

**Artículo 89.-** En la Disposición General Décima Cuarta, luego de la palabra “**regulados**”, sustitúyase la frase “**por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto**” por “**vía negociación colectiva**”.

**Artículo 90.-** En la Disposición General Décima Sexta, sustitúyase la frase “**Mandato Constituyente No. 8**” por “**Artículo 327 de la Constitución de la República**”. Luego del punto final agregar una frase diga “**así como todo tipo de externalización de servicios**”.

**Artículo 91.-** En la Disposición General Décimo Octava, en el cuarto inciso, sustitúyase la palabra “**Funcionaria/o**” por “**Servidora/o de libre nombramiento y remoción**”. En este mismo inciso suprímase la palabra “**jerárquico**”.

**Artículo 92.-** En la Disposición General Vigésima Segunda, agréguese la siguiente frase, luego del punto final, “**A quienes se les deberá pagar los valores por residencia, al no encontrarse en su lugar habitual de su domicilio**”.

**Artículo 93.-** En la Disposición General Vigésima Tercera, primero y segundo inciso, sustitúyase la frase “**Relaciones Laborales**” por “**Trabajo**”.

**Artículo 94.-** En la Disposición Transitoria Primera sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”.

**Artículo 95.-** En la Disposición Transitoria Segunda sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 96.-** En la Disposición Transitoria Tercera; primero, tercero y quinto inciso, sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”.

**Artículo 97.-** En la Disposición Transitoria Cuarta, sustitúyase la frase “**un año**”, por “**seis meses**”. Y sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la CETSP**”. Adicionalmente suprimase la palabra “**ministeriales**”.

**Artículo 98.-** En la Disposición Transitoria Quinta, suprimase el siguiente texto “**continuarán sustanciándose hasta su conclusión, con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuya codificación se publicó en el Registro Oficial No. 16, de 12 de Mayo del 2005 y sus correspondientes reformas**”; e inclúyase la siguiente frase, luego de la coma “**se les aplicará la norma más favorable**”.

**Artículo 99.-** Suprimase la disposición transitoria sexta.

**Artículo 100.-** En la Disposición Transitoria Octava, tercer inciso, sustitúyase la frase “**el Ministerio de Relaciones Laborales**” por “**la Inspectoría General del Trabajo en el Sector Público**”.

**Artículo 101.-** Suprimase la Disposición Transitoria Novena.

**Artículo 102.-** Suprimanse las disposiciones finales tercera y cuarta.

**Artículo 103.-** Suprimanse todas las derogatorias; y agréguese las siguientes:

Se deroga el Decreto Ejecutivo 710, Reglamento a la LOSEP

Se deroga el Decreto Ejecutivo 813, Reforma al Reglamento de la LOSEP

Se deroga los artículos de la Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar atinentes al sector público.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- En todo el texto de la Ley, donde aparezcan las palabras “**eficiente o eficiencia**” sustitúyanse por las palabras “**pertinente o pertinencia**”, según corresponda. Así mismo, sustitúyase la palabra “**calidez**” por la palabra “**subsidiaridad**”; y la frase “**talento humano o recursos humanos**” por “**trabajo**”.

Segunda.- Suprimanse las palabras “**competitividad, jerarquía y lealtad**”, en todo el texto de esta Ley donde aparezcan estos términos.

Tercera.- Siempre que aparezcan las palabras “**sumario administrativo**” se sustituirá por “**proceso disciplinario**”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Cuarta.- Siempre que aparezcan las palabras “**nivel jerárquico superior**” se sustituirá por “**de libre nombramiento y remoción**”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- En cada dependencia del sector público donde se aplique esta ley, se constituirán Comités Disciplinarios Paritarios, entre el empleador y los delegados de la organización u organizaciones representativas de los trabajadores, los que formularán concertadamente un reglamento interno de trabajo para el tratamiento de las faltas disciplinarias, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Ley de Reforma Integral a la LOSEP.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La siguiente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Quito, Distrito Metropolitano a los... días del mes de... de dos mil...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ANEXO**

NORMAS	FECHA DE RATIFICACIÓN	ARTÍCULOS PERTINENTES
<b>Tratados y convenios de las Naciones Unidas</b>		
Carta de las Naciones Unidas	21/12/1945	Preámbulo
Declaración Universal de Derechos Humanos	10/12/1948	Arts. 3, 20 y 23
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos	01/03/1966	Arts. 2, 3, 22 y 26
Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales	01/03/1969	Arts. 7, 8
<b>Normas Internacionales del Trabajo -- OIT</b>	1934	
Constitución de la OIT	1919	Preámbulo, artículo 19 numerales 5, 6 literales b) y e); artículo 30
Declaración de Filadelfia	1944	
Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	1998	numeral 2
Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa	2008	
Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la protección del Derecho de Sindicación	1967	
Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva	1959	
Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)	1962	
Convenio 122 sobre la política de empleo	1972	
<b>Normas continentales o regionales</b>		
Carta de la OEA	12/12/1950	Art. 45, literal c)
Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre	1948	Arts. 17 y 22
Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador		Art. 2 literales c) y e); Arts. 7, 24, 26, 27 y 37
Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José	08/12/1977	Arts. 1, 2, 16
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador	25/03/1993	Arts. 6, 8